



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

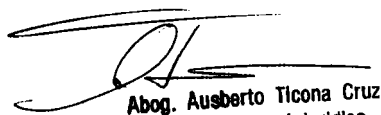
CIRCULAR No. 91/2002

La Paz, **04** de abril de **2002**

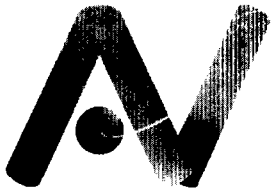
REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-012-02 DE 26-03-2002, QUE MODIFICA Y COMPLEMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE EXPORTACION DEFINITIVA, APROBADO POR RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-020-01 DE 21/06/2001.

Para su conocimiento y difusión, se **remite** la Resolución de Directorio N° RD 01-012-02 de 26-03-2002, que modifica y complementa el Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación **Definitiva**, aprobado por **Resolución** de Directorio N° RD-01-020-01 de 21/06/2001.

ATC/rtc



Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y *transparencia*

RESOLUCION N° RD 01 - 012 - 02

La Paz, 26 MAR 2002

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Directorio N° RD-01-020-01 de 21/06/2001, se aprobó el Nuevo Texto Ordenado del Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación Definitiva y sus anexos.

Que es necesario modificar y complementar las disposiciones del Texto Ordenado del Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación Definitiva aprobado por la Resolución de Directorio N° RD 01-020-00 de 21/06/2001.

Que la Ley General de Aduanas, en el artículo 37 inciso e), dispone que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y **simplificar** las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

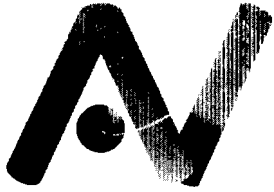
RESUELVE:

PRIMERO. Modificar y complementar el Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación Definitiva, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD-01-020-01 de 21/06/2001, lo siguiente:

1. Incorporar después del inciso " i " de los Aspectos Generales del Capítulo V, los siguientes incisos:

- *Para exportaciones en general el exportador debe consignar en el campo No. 22 de la DUE el valor FOB de las mercancías declaradas.*
- *Para exportaciones de minerales el exportador debe adjuntar a cada ejemplar de la DUE el Formulario de Liquidación del Impuesto Complementario a la Minería - ICM aprobado por el SIN, declarándose en éste como Valor Oficial Bruto, el valor FOB más los Gastos de Realización.*

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

En la remisión de los ejemplares correspondientes al INE, la administración aduanera deberá verificar que los mismos vayan acompañados de dicho formulario.

- *Los artículos de joyería de metales preciosos que se exporten como equipaje acompañado, deberán adjuntar a la DUE el Formulario N° 253 modificado "Control de Equipaje Acompañado para Exportación de Joyería de Metales Preciosos", cuyo número será el número de boleto (pasaje) del pasajero y que se registrará como Documento de Embarque.*

Una vez que se verifique la salida efectiva de las mercancías de territorio aduanero nacional, el funcionario de aduana procederá en sistema a la elaboración del manifiesto, ingresando en el campo No. de Viaje un número compuesto por la letra "E" y el No. de boleto, registro con el cual se procederá a confirmar la exportación y la emisión del certificado de salida.

2. Agregar como parte del inciso " k " de los Aspectos Generales del Capítulo V, el siguiente párrafo:

En caso de que las líneas aéreas por razones técnicas parcialicen el embarque de mercancías declaradas en una guía aérea y su DUE correspondiente, las cantidades consignadas en los manifiestos elaborados por cada embarque parcial deberán coincidir con el total declarado en la guía aérea y la DUE con la que se tramitó la exportación.

3. Incorporar un nuevo inciso en los Aspectos Generales del Capítulo V, el mismo que se añadirá después del inciso " u ", con la siguiente redacción:

Para efectos de confirmación de la DUE en sistema, en caso de existir diferencias de peso bruto, entre la DUE y el (los) manifiesto (s) se aplicara lo dispuesto en la Resolución Administrativa R. A. No. 0023/2000 de 17/03/00 que aprueba márgenes de tolerancia en los pesos declarados.

4. Incorporar un nuevo inciso en los Aspectos Generales del Capítulo V, en orden siguiente al inciso " l ", con la siguiente redacción:

La memorización del manifiesto debe ser realizada por el transportador, exportador o despachante de aduana, ya sea en oficinas de uno de estos o en un centro público.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

La información del manifiesto internacional de carga deberá estar memorizada en el sistema en forma previa a la presentación de la DUE y el manifiesto internacional de carga en ventanilla de aduana.

La aceptación formal y el registro correspondiente de este documento, se efectuarán cuando el mismo sea presentado por el transportador internacional ante la Aduana de Salida.

El número de viaje requerido por SIDUNEA, en el ingreso de información del manifiesto y su memorización, en el caso de operaciones por vía carretera, estará estructurado de la siguiente manera: NUMERO DE PLACA DEL MEDIO DE TRANSPORTE / NUMERO CORRELATIVO DEL VIAJE (Este último será asignado por el transportador) Ej. :

PLACA /CORRELATIVO DEL VIAJE

111LIA/002

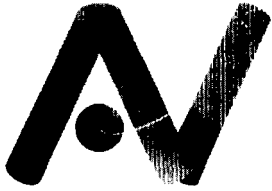
Las empresas de transporte internacional de carga por carretera deberán consignar esta información en el manifiesto internacional de carga, agregando la misma en el campo correspondiente al nombre y domicilio del transportador, de esta manera los funcionarios de aduana en fronteras, recuperaran con facilidad los manifiestos memorizados en sistema.

Las empresas de transporte internacional por carretera deben consignar en el campo N° 23 del Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA) el número de la Carta de Porte Internacional. Dicho número se consignará en SIDUNEA, en el campo N° de Documento de Embarque (N° Doc. Emb.), en el módulo MODCAR.

5. Incorporar un nuevo inciso en los Aspectos Generales del Capítulo V del Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación Definitiva, después del inciso “ s ”, con el siguiente texto:

Para operaciones de exportación cuya gestión se realiza mediante dos operadores de transporte aéreo, en el que uno de ellos recibe la carga y el otro realiza el transporte físico, deberá observarse lo siguiente:

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

El primer operador es responsable de emitir el documento de embarque por cada DUE, asumiendo la obligación de transportar la mercancía en sus propios medios o mediante terceros hasta destino final.

El segundo operador es responsable de la emisión del Manifiesto de Carga, su memorización en sistema antes de la salida de la aeronave y su presentación en la aduana. La no presentación del Manifiesto de Carga ante la aduana dentro del plazo máximo de veinticuatro (24) horas de efectuada la salida de las mercancías, constituirá contravención aduanera.

6. Sustituir el primer párrafo del inciso “m” y su acápite “iii” de los Aspectos Generales del Capítulo V del Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación Definitiva, con los textos siguientes:

Las empresas de servicio expreso (courier) podrán declarar en una sola DUE, un consolidado de pequeños envíos que deberán tener individualmente un valor menor o igual a un mil dólares estadounidenses (US\$ 1.000.-) y un peso menor o igual a cuarenta (40) kilogramos.

El valor y peso que se indique en cada ítem de la DUE deberá ser inferior o igual a un mil dólares estadounidenses (US\$ 1.000.-) e inferior o igual a cuarenta (40) kilogramos, respectivamente, excepto el aspecto mencionado en el anterior punto.

7. Sustituir el último párrafo del inciso “m” de los Aspectos Generales del Capítulo V del Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación Definitiva, con el siguiente texto:

Cuando una empresa courier elabore una Declaración Unica de Exportación y figure como consignante (exportador), no tendrá derecho a la devolución de impuestos.

8. Incorporar antes del último párrafo del inciso “ m ” de los Aspectos Generales del Capítulo V del Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación Definitiva, el siguiente párrafo:

Para exportación de mercancías vía courier y que estén sujetas a devolución de impuestos, el exportador elaborará su propia DUE en base a la cual efectuará la entrega de las mercancías a la empresa courier, la que a su vez emitirá la guía courier y memorizará el manifiesto expreso courier correspondiente a mercancías, el que podrá amparar una o varias DUEs. Con base a este documento la empresa de

0
B
A
M



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

transporte internacional emitirá la guía aérea, la misma que no debe ser memorizada en el sistema informático SIDUNEA.

La empresa courier presentará la guía courier, el manifiesto expreso courier, la guía aérea de la empresa transportadora y una copia de su manifiesto de carga, para la confirmación de la exportación por parte de la administración aduanera.

En la memorización del manifiesto expreso courier se deberá consignar como número de viaje, el número de vuelo en el que se embarcan las mercancías, bajo el siguiente formato:

C-No. de Vuelo

En el campo No. de Documento de Embarque, se consignará el número de la guía courier, registrándose en observaciones el número de la guía aérea emitida por el transportador internacional.

En estas operaciones, en Aduana de Salida las empresas Courier solicitarán a las líneas aéreas la emisión de Guías Aéreas en forma separada: Una Guía Aérea total para los pequeños envíos (la misma que deberá corresponder en peso y cantidad con su respectiva DUE) y otra Guía Aérea total para la correspondencia.

9. Reemplazar el tercer párrafo referido al transporte carretero del inciso " u " de los Aspectos Generales del Capítulo V, con el texto siguiente:

- En transporte carretero se permite la exportación de mercancías bajo las modalidades de embarque total y embarque parcial. Los embarques parciales al amparo de una sola DUE, deben realizarse dentro de un plazo de sesenta (60) días conforme a lo establecido por el Art. 140 del Reglamento a la Ley General de Aduanas. El declarante (exportador o despachante de aduana) debe consignar en forma expresa, en el campo N° 13 de la DUE, la modalidad de la operación utilizando la siguiente codificación:*

EP = Embarques Parciales

ET = Embarque Total

Los embarques parciales serán sometidos en aduana de salida a un reconocimiento físico obligatorio. Las administraciones aduaneras controlarán las salidas parciales vía sistema mediante los balances de exportación.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

El certificado de salida se emitirá a la finalización de la salida de la totalidad de los embarques parciales.

Cuando la exportación se efectúe bajo la modalidad de embarque total (ET) en varios medios de transporte, la DUE se cancelará con la salida del país del último medio de transporte. El Administrador de Aduana autorizará la confirmación de la salida de las mercancías e instruirá la emisión del certificado de salida por lo realmente exportado.

10. Incorporar en el Capítulo V, sección D, numeral 4 referido a la Emisión del Certificado de salida en exportaciones vía terrestre, un nuevo inciso con los siguientes párrafos:

Cuando, por cualquier circunstancia, no se encuentre presente el personal del concesionario de depósito aduanero incumpliendo el contrato respectivo, la administración aduanera a través de un funcionario autorizado, procederá a la emisión del certificado de salida.

En estos casos, el concesionario de depósito aduanero no tendrá derecho a recibir remuneración alguna y el funcionario de la administración aduanera deberá elevar un informe a la Gerencia Regional correspondiente, señalando las circunstancias en las que se asumió tal responsabilidad y detallando los certificados de salida que se hubieran emitido.

Semanalmente, las Gerencias Regionales elaborarán una Resolución Administrativa, con la lista de los certificados de salida que se hubiesen emitido bajo tales circunstancias dando validez a los mismos para posteriores trámites de devolución impositiva.

El interesado debe recabar una copia de la Resolución para presentar en el trámite de devolución de impuestos.

- II. Reemplazar el segundo párrafo del inciso a), del Capítulo V, sección D, numeral 2, con el texto siguiente:

Si se hubiese producido un cambio en el embarque que afecte a la DUE, el Declarante puede desistir de la presentación de la DUE y elaborar una nueva, o solicitar una corrección que será realizada según lo indicado en el Anexo V del presente procedimiento.

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large 'B' and several scribbles.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

12. Reemplazar el texto del Anexo V “Correcciones a la Declaración Única de Exportación (DUE)”, con el texto siguiente:

Desistimiento y Correcciones a la Declaración Única de Exportación

a) Desistimiento de la Declaración Única de Exportación

El Declarante dentro de los 60 días de vigencia de la DUE, podrá presentar la solicitud de desistimiento ante la administración aduanera donde se inició el trámite de exportación.

La administración aduanera previa evaluación y verificación en sistema de que la DUE no hubiese sido validada, procederá a la anulación de la DUE registrando en el sistema informático el desistimiento por parte del exportador.

b) Corrección de la Declaración Única de Exportación registrada y no validada

El Declarante dentro de los 60 días de vigencia de la DUE, podrá presentar la solicitud de corrección ante la administración aduanera donde se inició el trámite de exportación.

La administración aduanera, previa evaluación y verificación en sistema de que la DUE no hubiese sido validada, habilitará en sistema al Declarante autorizando la corrección de la DUE.

c) Corrección de la Declaración Única de Exportación validada y confirmada

Declarante

Presenta la solicitud de corrección de la Declaración Única de Exportación ya validada, mediante el Formulario 164 “Solicitud de Corrección” ante la administración aduanera adjuntando al mismo todos los ejemplares originales de la DUE, el certificado de salida y la constancia de la no devolución de impuestos emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), además de la respectiva documentación de soporte.

Vista de aduana.

Recibe la solicitud y procede a la evaluación correspondiente, verificando en sistema que los datos almacenados correspondan a los consignados en la DUE impresa y

[Handwritten signatures and initials]



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

verificando la documentación soporte. En caso de ser necesario, requiere mayor información a la administración aduanera de salida.

Elabora el informe técnico. Si considera procedente la solicitud, autoriza al declarante la corrección de la DUE habilitándolo a realizar las correcciones en el sistema informático. De corresponder la aplicación de sanciones por contravención aduanera, exige en forma previa el pago de las mismas, de acuerdo al Reglamento de Contravenciones.

Declarante

Imprime los nuevos ejemplares de la DUE y los presenta al vista de aduana debidamente firmados y sellados.

Vista de Aduana

Verifica las correcciones realizadas, firma y estampa su sello personal en los ejemplares de la DUE corregida.

Los ejemplares de la DUE emitidos originalmente serán anulados mediante sello y se archivarán adjunto a la solicitud y demás antecedentes presentados por el Declarante.

Los certificados de salida emitidos originalmente y la documentación soporte presentada junto al Form. 164 al momento de solicitar la corrección de la DUE se devuelven al interesado.

La documentación generada deberá desglosarse de conformidad a los destinos establecidos en el Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación Definitiva.

De no ser procedente la solicitud de corrección se rechaza la misma, elevando el informe técnico al Administrador de Aduana, para que éste remita el mismo a la Unidad de Fiscalización de la Gerencia Regional.

SEGUNDO. Se sustituyen los siguientes Anexos e instructivos de llenado del Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación Definitiva:

- ✓ **VIb** - Libro de Aceptación y Control DUE manual,
- ✓ **VIc** - Libro de Control de DUE con Registro Previo,
- ✓ **VIe** - Libro de Registro y Control de Manifiestos de Carga



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Con los siguientes documentos:

- ✓ **VIb** modificado - Libro de Aceptación y Control de Declaración de Mercancías Manuales
- ✓ **VIc** modificado - Libro de Control de Declaraciones de Mercancías con Registro Previo,
- ✓ **VIe** modificado - Libro de Registro y Control de Manifiestos de Carga

TERCERO. Se aprueba el texto ordenado del Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación Definitiva con la incorporación de los artículos precedentes en hojas intercambiables conforme a lo establecido en la Resolución de Directorio N° R.D. 01-009-002 de fecha **21/03/2002** referida a las reglas para dicha sustitución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GNN/ SVR/JVM
GNJ/ATC
25.03.02
RDCATEGORIA 01

Ing. Antonio Soruco
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

S. ALBERTO GUTIA M.
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Bruno Glusani
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Dr. Danilo Versalovic
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Amado Ballotian
PRESIDENTE EJECUTIVO
ADUANA NACIONAL

